



EXPEDIENTE: 00129/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO:
OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00129/ITAIPEM/IP/RR/2009**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día siete (7) de enero del año dos mil ocho, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como **"EL RECURRENTE"**, haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo **"LA LEY"**, y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SICOSIEM"**, del INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, la siguiente información:

- 1.- *Quisiera saber cuantas asociaciones deportivas reconocidas y que existen en el estado de México.*
- 2.- *cual es el nombre de cada una de ellas.*
- 3.- *quién las representa.*
- 4.- *como se llama el titular físico de cada una de ellas.*
- 5.- *que deporte es el que llevan a cabo.*
- 6.- *que estímulos o apoyos se ha dado a cada una de ellas, en monto y como se documenta el apoyo, que cheque se emitió todo lo anterior desde el 01 de enero al 23 de diciembre de 2008.*
- 7.- *quisiera que se me escaneara los soportes de los apoyos que se han otorgado a cada una de las asociaciones deportivas.*
- 8.- *cual es la asociación deportiva que mas recurso ha recibo por parte del Imcuñide en el año 2008. (sic)*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, **"EL RECURRENTE"** eligió como modalidad de entrega la de **"EL SICOSIEM"**.



EXPEDIENTE: 00129/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 01125/IMCUFIDE/IP/A/2008, a la cual se le dio respuesta el día veintinueve (29) de enero del año dos mil nueve, en los siguientes términos:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 29 de Enero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 01125/IMCUFIDE/IP/A/2008

En sus solicitudes de información 00249, 00529 y 1042/IMCUFIDE/IP/A/2008, le fue proporcionada la información que solicita en la solicitud de información que nos ocupa; la información se le proporcionó, a través de cinco anexos distribuidos en las tres solicitudes.

Responsable de la Unidad de Información
LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ
ATENTAMENTE

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

D) Inconforme con la respuesta proporcionada, **"EL RECURRENTE"** Interpuso recurso de revisión el día dieciséis (16) de febrero del año en dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La contestacion que se me diera a mi solicitud de informacion. (sic)

Expresando como motivos o razones de su Inconformidad lo siguiente:

es incompleta la informacion proporcionada ya que se me remite a otra solicitud expuesta por el suscrito pero no se me da la informacion solicitada, violentando la ley de transparencia ya que me señala que en algun tiempo me dio respuesta a mi petición y ya siempre me remitirá a lo mismo, lo cual es incongruente y comodo para la autoridad ya que en vez de dar contestacion a la informacion solicitada me menciona haberme otorgado lo solicitado en alguna ocasion.



EXPEDIENTE: 00129/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

no hay transparencia con este tipo de contestaciones por el incufidé, además de no otorgarse lo solicitado (sic)

E) Contra el recurso de revisión interpuesto, "EL SUJETO OBLIGADO" presentó informe de justificación en los siguientes términos:

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: Si el Comisionado Ponente consulta la respuesta que se le proporciona al recurrente en el archivo electrónico, efectivamente, podrá constatar que se le informa al recurrente que la información que solicita, ya le fue proporcionada en otra solicitud de información, con folios 00267, 00529 y 1042/IMCUFIDE/IP/A//2008; en la solicitud de información 00529/IMCUFIDE/IP/A//2008 interpuso también recurso de revisión con folio 00147/ITAIPEM/RR/IP/A//2008, el cual fue resuelto por el Pleno como IMPROCEDENTE, SIENDO EL Comisionado Ponente el Lic. Federico Guzmán Tamayo. Los conocidos argumentos del recurrente en el sentido de que "es incompleta la información", "violentando la Ley" "es incongruente", "no hay transparencia", etc. no justifican que él recurrente, en forma impune atente contra una Institución del Estado, en la forma como lo ha venido realizando, utilizando como rehén a la Ley de Transparencia, para otros fines distintos al espíritu de la misma. El recurrente no presenta específicamente las causas de su inconformidad, por lo que no justifica su recurso de revisión de acuerdo a lo que disponen los artículo 70 y 72 de la Ley en comento; al parecer, el recurrente, quien ha interpuesto más de 50 recursos de revisión, seleccionó esta vez, las respuesta que recibió a sus solicitudes de información, un día después del plazo que señala la Ley, por lo que, además de NO ser específico en los motivos de su inconformidad, es evidente que espera que el Pleno del ITAIPEMYM, resuelva procedente el recurso de revisión por extemporaneidad, y el Sujeto



EXPEDIENTE: 00129/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

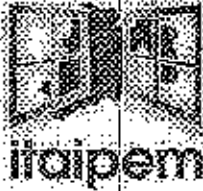
Obligado deba de entregar de nuevo la respuesta a la solicitud de información, esto confirma que el recurrente, ya no tiene motivos para interponer recurso de revisión. Al respecto, es importante aclarar al Consejero Ponente y al Pleno, que la respuesta que se le proporcionó al recurrente, le fue entregada un día después del plazo que indica la Ley en la materia, por lo que el Sujeto Obligado alude a las justificaciones que por oficio No. 00205BIUI/0040/2009, de fecha 16 de febrero, se le hizo llegar a cada uno de los Comisionados del ITAIPEMyM, con el propósito de darles a conocer los motivos por los cuales, la Unidad de Información del IMCUFIDE, se vio imposibilitada de atender más de 600 solicitudes de información, en un plazo de tan sólo 15 días. Atentamente Nota: el recurrente interpone siete recursos de revisión en forma simultánea al que nos ocupa.

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"**, se formó el expediente número 00129/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día dieciséis (16) de febrero del año dos mil nueve dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **"SICOSIEM"** señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.



EXPEDIENTE: 00129/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: INSTITUTO MEXICANO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho correspondiente.

2. Del análisis de la solicitud hecha valer por **"EL RECURRENTE"**, se deduce que la misma se enfocó a conocer información referente a las asociaciones deportivas que existen en el Estado de México que **"EL SUJETO OBLIGADO"** tiene registradas.

En ese menester, es necesario considerar que del contenido del artículo 41 de **"LA LEY"** se esgrime que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, además, de que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones. Por su parte, **"EL SUJETO OBLIGADO"** hizo entrega a través de **"EL SICOSIEM"** de la información solicitada por el **"EL RECURRENTE"**, sin embargo, se observa que la entrega de la información se llevó a cabo fuera del término legal dispuesto por el artículo 46 de **"LA LEY"**, el cual para una mejor apreciación se inserta a la letra:

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Para puntualizar lo anterior, se procede a realizar el siguiente análisis:

- El día siete (7) de enero del año dos mil nueve **"EL RECURRENTE"** formuló su solicitud de información.
- En atención a lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 46 de **"LA LEY"**, **"EL SUJETO OBLIGADO"** quedó impuesto de la carga de atender la solicitud de información en el término de quince (15) días hábiles, término computable a partir del día siguiente en que se admitió la solicitud y hasta el día



EXPEDIENTE: 00129/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

veintiocho (28) de enero del año dos mil nueve, plazo en el cual no se efectuó respuesta alguna.

- **"EL SUJETO OBLIGADO"** no hizo valer la prórroga que refiere el dispositivo antes citado.
- **"EL SUJETO OBLIGADO"** hizo entrega de la información el día veintinueve (29) de enero del año dos mil nueve, tal y como se encuentra registrado en **"EL SICOSIEM"**.
- De acuerdo a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 48 de **"LA LEY"**, cuando el sujeto obligado no entregue respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en **"LA LEY"** que es de quince (15) días hábiles de acuerdo al artículo 46, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en el mismo ordenamiento en sus artículos 70, 71, 72 y 73.

3. Sin embargo, **"EL RECURRENTE"** convalidó la extemporaneidad de la respuesta al inconformarse con el contenido de la misma y no con el hecho de que la solicitud no fue atendida en el término legal, debiendo recalcar que como motivos de su inconformidad, manifestó que *"es incompleta la información solicitada"*, sin precisar motivo o explicación alguna del porque la información es incompleta o por que no fue entregada; ante ello, debemos tomar en cuenta que más que nada, la inconformidad se enfoca a la forma en que **"EL SUJETO OBLIGADO"** da respuesta al no entregar de nueva cuenta la información solicitada.

En ese sentido, la litis que ocupa al presente recurso, se centra a que **"EL SUJETO OBLIGADO"** omitió hacer entrega de la información por ya habérsela entregado a **"EL RECURRENTE"** en diversas solicitudes de información y no con la falta de respuesta en el término legal. Por ello, se debe determinar si la respuesta proporcionada por **"EL SUJETO OBLIGADO"** se llevó a cabo en los términos que marca **"LA LEY"** y si el derecho de acceso a la información del cual es Órgano Garante este Instituto, fue violentado en la atención de la solicitud de información.

4. Tal y como lo refiere **"EL SUJETO OBLIGADO"**, la información que se le requiere en la solicitud que dio origen a este recurso,



EXPEDIENTE: 00129/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ya obra en poder de "**EL RECURRENTE**" puesto que la misma le ha sido entregada por motivo de la tramitación de diversas solicitudes de información, en ese contexto en ningún momento fue negada por "**EL RECURRENTE**".

Situación que ha sido corroborada por este Pleno, pues como se puedo verificar efectivamente ya le fueron proporcionadas en las solicitudes con folios 00267, 00529, 1042 y 00529/IMCUFIDE/IP/A/2008 respectivamente; en las que también se interpuso recurso de revisión el cual dio origen al expediente número 00147/ITAIPEM/RR/IP/A/2008, el cual fue resuelto por este Pleno como improcedente, siendo Ponente del proyecto correspondiente el Comisionado Sergio Arturo Vallis Esponda y no el Comisionado Federico Guzmán Tamayo, como erróneamente los señala el "**EL SUJETO OBLIGADO**" en su informe de justificación.

Dadas las circunstancias, este Pleno considera que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no violentó el derecho de acceso a la información consignado a favor de "**EL RECURRENTE**", puesto que la información que se le solicitó y que dio origen a este recurso, ya se encuentra en poder de éste y en específico en la solicitud 00529/IMCUFIDE/IP/A/2008. Es por ello, que este Pleno estima que no existe violación alguna en detrimento de "**EL RECURRENTE**", en cuanto a la respuesta proporcionada, motivo por el cual se consideran inoperantes el acto impugnado y por ende los motivos de inconformidad hechos valer al interponer este recurso.

5. Sin embargo, de la interpretación del artículo 48 de "**LA LEY**", se esgrime que "**EL SUJETO OBLIGADO**" debió atender la solicitud de "**EL RECURRENTE**" en el término de quince (15) días que marca el artículo 46 de "**LA LEY**" y para una mejor ilustración se transcribe el dispositivo en cita:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar



EXPEDIENTE: 00129/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

dónde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

En atención a ello, este Pleno estima necesario hacer del conocimiento del Titular del Órgano de Control Interno de **"EL SUJETO OBLIGADO"** esta resolución, a fin de que en el ámbito de su competencia vigile la correcta observancia de **"LA LEY"**, específicamente en el cumplimiento de los plazos establecidos para tal efecto, y en su momento remita a este órgano un informe de la forma y términos de su cumplimiento.

6. Al deducirse que la inconformidad hecha valer por **"EL RECURRENTE"** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la **"LEY"**.

En consecuencia y al no actualizarse ninguna de la hipótesis normativas previstas por el artículo 71 de la **"LEY"**, este Pleno considera que el presente recurso de revisión resulta **improcedente**, ya que de las constancias que obran en autos no se desprende que **"EL SUJETO OBLIGADO"** haya transgredido el derecho de acceso a la información consagrado a favor de **"EL RECURRENTE"**.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se



EXPEDIENTE: 00129/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, por no actualizarse ninguna de las hipótesis normativas consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a "**EL RECURRENTE**" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO.



EXPEDIENTE: 00129/ITAIPEM/IP/RR/2009


RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**



**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



**MIROSLAVA
CARRILLO MARTINEZ**
COMISIONADA



**FEDERICO
GUZMAN TAMAYO**
COMISIONADO



**ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV**
COMISIONADO



**SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA**
COMISIONADO



**IOVJANI GARRIDO
CANABAL PÉREZ**
SECRETARIO